**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500.5.2.21-091* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*AUTO No.* 500-6-23-0830 *Fecha:* 09 MAY 2023

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.36.22-0015 DEL 11 DE ENERO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, profirió la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, "Por medio del cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor Tecnimotores de Yopal LTDA", para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, clasificada en Clase A, ubicada en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. Por el termino de cinco (5) años.

Mediante el Radicado No. YO. 2023 – 02793 del 06 de marzo del 2023, el representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con Nit. 901.469.242-8, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la modificación del artículo primero de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, con la cual busca prestar los servicios de revisión técnico mecánica y de gases clasificada en Clase B.

A través del oficio de comunicación No. 500.29.1.23-01800 del 21 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, requiere al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con Nit. 901.469.242-8, ajustar la documentación presentada en el trámite de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022.

Mediante el Radicado No. YO. 2023-04041 del 28 de marzo del 2023, el representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con Nit. 901.469.242-8, da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación a través del oficio de comunicación No. 500.29.1.23-01800 del 21 de marzo del 2023.

Que, para los fines pertinentes, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con Nit. 901.469.242-8, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud de modificación formal de la autorización ambiental.
2. Cedula del señor José Daniel Morales Jiménez.
3. Certificado de Existencia y Representación legal.
4. Rut del CDA Tecnimotores de Yopal Ltda
5. Certificado de calibración No. 2023-01299 y 2023-01298.
6. Contrato de arrendamiento de local comercial del inmueble calle 36 No. 20-15 de Yopal.
7. Formato de Determinación de Costos
8. Planos y Documento técnico en medio físico.

A través del oficio No. 500.29.1.23-03032 de fecha 19 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con Nit. 901.469.242-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la modificación de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias

*Expediente No. 500.5.2.21-091* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*AUTO No.* 500-6-23-0830 *Fecha:* 09 MAY 2023

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2739 de fecha 24 de abril del 2023 y comprobante de consignación No. 1332 de fecha 25 de noviembre del 2023, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. ($1.290.112.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL,LTDA, con Nit. 901.469.242-8, bajo el radicado No. YO. 2023-02793 del 06 de marzo de 2023 y YO. 2023-04041 del 28 de marzo de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de modificación del artículo primero de la Resolución No. No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, "Por medio del cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor Tecnimotores de Yopal LTDA", para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, ubicada en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdd con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.*

*Expediente No. 500.5.2.21-091* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*AUTO No.* 500-6-23-0830 *Fecha:* 09 MAY 2023

*Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

**RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES CONTAMINANTES.**

Que la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial consagra el procedimiento para la expedición de la Certificación en materia de revisión de gases.

Mediante la Resolución 2200 de 2006 del Ministerio de Transporte, se modifica parcialmente la Resolución 3500 de 2005, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional.

Que mediante Resolución 5624 de 2006 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se adopta el formato para el reporte de información por parte de los centros de diagnóstico automotor al ministerio de transporte relacionada con el proceso de revisión técnico mecánica y de gases de vehículos automotores.

Mediante la Resolución No. 5111 del 2011, adopta el Formato Uniforme de Resultados y el Certificado de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores en el Territorio Nacional.

El Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 modificada por la Resolución 3318 del 14 de septiembre de 2015, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 0762 del 18 de julio de 2022, "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"

*Expediente No. 500.5.2.21-091* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*AUTO No.* 500-6-23-0830 *Fecha:* 09 MAY 2023

Revisados los antecedentes, se concluye que, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con Nit. 901.469.242-8, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de modificación del artículo primero de la Resolución No. No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, "Por medio del cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor Tecnimotores de Yopal LTDA", para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, ubicada en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA,** con Nit. 901.469.242-8, bajo el radicado No. YO. 2023-02793 del 06 de marzo de 2023 y YO. 2023-04041 del 28 de marzo de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de modificación del artículo primero de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, "Por medio del cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor Tecnimotores de Yopal LTDA", para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, ubicada en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO**: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de modificación de la autorización ambiental en materia de revisión de gases, se llevarán en el expediente No. 500.5.2.21-091.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA,** con Nit. 901.469.242-8, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente de evaluación de la modificación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada.

**PARÁGRAFO:** Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA,** con Nit. 901.469.242-8, en la calle 36 No. 20-15 del Municipio de Yopal-Casanare, correo electrónico danimorajime@hotmail.com -cdatedcnimotores@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

*Expediente No. 500.5.2.21-091* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*AUTO No.* 500-6-23-0830 *Fecha:* 09 MAY 2023

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

*Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
*Profesional Jurídico SCCA*

*Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*
*CPSP 120.12.13.23-114 de 2023*
*Fecha de Proyección: 03/05/2023*